



U.J. 0031/2021

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor RENE CAMPOS GONZALEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] con domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "F.F.C. S.A DE C.V" con Número de



Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente [REDACTED]  
[REDACTED] calidad que compruebo mediante los documentos siguientes: a) Escritura de Constitución de Sociedad de la Sociedad "FUMIGADORA Y EXTERMINADORA CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "FUMIEXTCA S.A DE C.V" otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil, ante los oficios del notario Ernesto Segura, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, del Folio trescientos cuatro al folio trescientos veintiuno, inscrita el seis de julio de dos mil; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "FUMIGADORA Y EXTERMINADORA CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "FUMIEXTCA S.A DE C.V" otorgada en la ciudad de Soyapango, a las quince horas del día tres de julio del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Jaime Nilo Lindo García, inscrito al número TREINTA Y OCHO del libro DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta al folio doscientos sesenta y cinco, inscrita el catorce de julio de dos mil ocho en la cual modifica su denominación a FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "F.F.C. S.A. de C.V.": manteniendo todas las demás cláusulas del pacto social que rige a la Sociedad, c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día siete de agosto de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciocho de agosto de dos mil quince, al número TREINTA Y TRES, del libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y cuatro al folio ciento sesenta y seis de la que consta que en Junta General de Accionistas se acordó nombrar como

U.J. 0031/2021

Administrador Único Propietario al señor René Campos González y como Administrador único Suplente al señor Ronald Iván Campos Mendoza, por un periodo de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de sus inscripción, periodo vigente hasta la fecha para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré EL CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión Número CERO SESENTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS EN OFICINAS CENTRALES DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: Brindar el servicio de control de plagas en las oficinas centrales del INPEP para el año dos mil veintiuno, con el objetivo de reducir el riesgo de contagio de enfermedades transmitidas por animales invasores y evitar daños causados por roedores en muebles, documentos y de manera especial en productos de consumo almacenados en la despensa de empleados y almacén de la UACI, en Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos. **Servicios Requeridos**: CONTROL DE ROEDORES. El servicio debe ser profesional e intensivo, cumplir con el control correcto y efectivo de plagas de roedores, con el monitoreo y una respuesta inmediata al reportar algún roedor muerto y la aplicación de neutralizante durante el tiempo de servicio. Los materiales y químicos a utilizar deberán ser de la mejor marca en el mercado, con la seguridad de salud para el personal y visitantes del Instituto. Si el servicio de control de plagas de roedores no cumple con los estándares de limpieza establecidos a criterio del Técnico de Mantenimiento, será realizado nuevamente por la empresa suministrante sin costo adicional. II)



**U.J. 0031/2021**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Solicitud o Requerimiento de compra por parte del Jefe del Departamento de Servicios Generales; b) Términos de Referencias de la Libre Gestión Número CERO SESENTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS EN OFICINAS CENTRALES DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; c) Resolución de Gerencia Número DOS guion DIECISEIS guion DOS MIL VEINTIUNO, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en la cual se acordó adjudicar de forma parcial la Libre Gestión Número CERO SESENTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS EN OFICINAS CENTRALES DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO" a la sociedad "FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS S.A. de C.V." por un valor total de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2000.00) IVA incluido, correspondiente al ítem uno, que consiste en el servicio de control de roedores, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados; d) La Oferta por parte de "FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS S.A. de C.V." de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión Número CERO SESENTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS EN OFICINAS CENTRALES DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO";consistentes en OCHO SERVICIOS DE CONTROL DE ROEDORES realizados cada uno mensualmente, con un precio unitario de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para hacer un total de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los precios incluyen IVA e) Garantías de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS

U.J. 0031/2021

RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA incluido. El pago se realizará de forma parcial de CONFORMIDAD A LA CANTIDAD DE VISITAS MENSUALES. Todos los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, en el módulo cinco del INPEP, donde tramitará el pago, el cual se realizará en el plazo de TREINTA DÍAS calendarios posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. IV) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de entrega: se requiere que el servicio de monitoreo se realice durante el año dos mil veintiuno, con visitas mensuales, y el desalojo de trampas con roedores en el momento que se presenten. El lugar de entrega será las Oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador, después de la Adjudicación y de común acuerdo con el Administrador del Contrato. V) GARANTIA: La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de DOCE MESES contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por



**U.J. 0031/2021**

las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será el JEFE DE MANTENIMIENTO teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. VIII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. IX) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía

U.J. 0031/2021

de cumplimiento de contrato. X) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. XI) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la



**U.J. 0031/2021**

República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XV)

MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificación que sean referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia Número DOS- DIECISEIS- DOS MIL VEINTIUNO, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en donde se acordó adjudicar de forma total parcial la Libre Gestión Número CERO SESENTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS EN OFICINAS CENTRALES DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO" a la sociedad "FUMIGADORA Y



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

U.J. 0031/2021

FORMULADORA CAMPOS S.A. de C.V." por un valor total de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,000.00) IVA incluido, correspondiente al ítem uno, que consiste en el servicio de control de roedores, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados, por estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

[Redacted signature and stamp area]

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno. Ante mí, NAPOLEON ALEXIS LÓPEZ SÁNCHEZ, [Redacted] del domicilio de [Redacted]; departamento de [Redacted] departamento de [Redacted] rtad; comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [Redacted] años de edad, [Redacted], de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad [Redacted] con Número de Identificación Tributaria [Redacted] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por

**U.J. 0031/2021**

consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de



U.J. 0031/2021

fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por la otra el señor RENE CAMPOS GONZALEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] con domicilio de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "F.F.C. S.A DE C.V" con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] [REDACTED] calidad que compruebo mediante los documentos siguientes: a) Escritura de Constitución de Sociedad de la Sociedad "FUMIGADORA Y EXTERMINADORA CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "FUMIEXTCA S.A DE C.V", otorgada en la ciudad de San Salvador, a

**U.J. 0031/2021**

las catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil, ante los oficios del notario Ernesto Segura, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, del Folio trescientos cuatro al folio trescientos veintiuno, inscrita el seis de julio de dos mil; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "FUMIGADORA Y EXTERMINADORA CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "FUMIEXTCA S.A DE C.V" otorgada en la ciudad de Soyapango, a las quince horas del día tres de julio del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Jaime Nilo Lindo García, inscrito al número TREINTA Y OCHO del libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta al folio doscientos sesenta y cinco, inscrita el catorce de julio de dos mil ocho en la cual modifica su denominación a FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE , que puede abreviarse "F.F.C. S.A. de C.V."; manteniendo todas las demás cláusulas del pacto social que rige a la Sociedad, c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día siete de agosto de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciocho de agosto de dos mil quince, al número TREINTA Y TRES, del libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y cuatro al folio ciento sesenta y seis de la que consta que en Junta General de Accionistas se acordó nombrar como Administrador Único Propietario al señor René Campos González y como Administrador único Suplente al señor Ronald Iván Campos Mendoza, por un periodo de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de sus inscripción, periodo vigente hasta la fecha para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento se denominará EL CONTRATISTA; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento



U.J. 0031/2021

y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión Número CERO SESENTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS EN OFICINAS CENTRALES DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) BJETO DEL CONTRATO: Brindar el servicio de control de plagas en las oficinas centrales del INPEP para el año dos mil veintiuno, con el objetivo de reducir el riesgo de contagio de enfermedades transmitidas por animales invasores y evitar daños causados por roedores en muebles, documentos y de manera especial en productos de consumo almacenados en la despensa de empleados y almacén de la UACI, en Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos. Servicios Requeridos: CONTROL DE ROEDORES. El servicio debe ser profesional e intensivo, cumplir con el control correcto y efectivo de plagas de roedores, con el monitoreo y una respuesta inmediata al reportar algún roedor muerto y la aplicación de neutralizante durante el tiempo de servicio. Los materiales y químicos a utilizar deberán ser de la mejor marca en el mercado, con la seguridad de salud para el personal y visitantes del Instituto. Si el servicio de control de plagas de roedores no cumple con los estándares de limpieza establecidos a criterio del Técnico de Mantenimiento, será realizado nuevamente por la empresa suministrante sin costo adicional. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Solicitud o Requerimiento de compra por parte del Jefe del Departamento de Servicios Generales; b) Términos de Referencias de la Libre Gestión Número CERO SESENTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada

**U.J. 0031/2021**

"SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS EN OFICINAS CENTRALES DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; c) Resolución de Gerencia Número DOS guion DIECISEIS guion DOS MIL VEINTIUNO, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en la cual se acordó adjudicar de forma parcial la Libre Gestión Número CERO SESENTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS EN OFICINAS CENTRALES DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO" a la sociedad "FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS S.A. de C.V." por un valor total de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2000.00) IVA incluido, correspondiente al ítem uno, que consiste en el servicio de control de roedores, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados; d) La Oferta por parte de "FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS S.A. de C.V." de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión Número CERO SESENTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS EN OFICINAS CENTRALES DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; consistentes en OCHO SERVICIOS DE CONTROL DE ROEDORES realizados cada uno mensualmente, con un precio unitario de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para hacer un total de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los precios incluyen IVA e) Garantías de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar a la



**U.J. 0031/2021**

contratista la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA incluido. El pago se realizará de forma parcial de CONFORMIDAD A LA CANTIDAD DE VISITAS MENSUALES. Todos los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, en el módulo cinco del INPEP, donde tramitará el pago, el cual se realizará en el plazo de TREINTA DÍAS calendarios posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. IV) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de entrega: se requiere que el servicio de monitoreo se realice durante el año dos mil veintiuno, con visitas mensuales, y el desalojo de trampas con roedores en el momento que se presenten. El lugar de entrega será las Oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador, después de la Adjudicación y de común acuerdo con el Administrador del Contrato. V) GARANTIA: La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de DOCE MESES contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP

hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será el JEFE DE MANTENIMIENTO teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. VIII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. IX) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

U.J. 0031/2021

ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. XI) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XIV) INTERPRETACION DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere

**U.J. 0031/2021**

convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XV) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificación que sean referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia Número DOS- DIECISEIS- DOS MIL VEINTIUNO, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en donde se acordó adjudicar de forma total parcial la Libre Gestión Número CERO SESENTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS EN OFICINAS CENTRALES DE INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO" a la sociedad "FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS S.A. de C.V." por un valor total de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,000.00) IVA incluido, correspondiente al ítem uno, que consiste en el servicio de control de roedores, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados, por estar acorde a los precios

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

U.J. 0031/2021

de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de seis folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

